

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA REPOSICIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL 05 CON CABECERA EN TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA, DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO CG/AC-056/2020**

**GLOSARIO**

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado
Comisión	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
Estatutos	Estatutos de Pacto Social de Integración, Partido Político
Informe	Informe de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, relativo a la reposición de la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Distrital 05, con cabecera en Tlatlauquitepec, Puebla, de Pacto Social de Integración, Partido Político, en cumplimiento del Acuerdo CG/AC-056/2020
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos	Lineamientos dirigidos a los partidos políticos locales sobre las modificaciones a sus documentos básicos; registro de integrantes de Órganos Directivos; cambio de domicilio; y registro de sus reglamentos internos
Pacto Social de Integración	Pacto Social de Integración, Partido Político

**ANTECEDENTES**

- I. En sesión ordinaria de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-010/17 "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA

*POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, IDENTIFICADA COMO SUP-JRC-55/2017 Y ACUMULADOS”, este Órgano Superior de Dirección consideró conservar el registro como partido político local, a Pacto Social de Integración.*

- II. El Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-031/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, aprobó los Lineamientos.
- III. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- IV. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto, a través del Acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.

- V. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- VI. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- VII. El treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-02 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero del dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General ha realizado diversas ampliaciones al plazo de suspensión y a la vigencia de las medidas adoptadas del acuerdo antes mencionado, siendo las siguientes:

- Primera ampliación: del doce al veinticinco de enero del dos mil veintiuno.
- Segunda ampliación: del veintiséis de enero al ocho de febrero del dos mil veintiuno.
- Tercera ampliación: del nueve al veintidós de febrero del dos mil veintiuno.
- Cuarta ampliación: del veintitrés de febrero al ocho de marzo del dos mil veintiuno.
- Quinta ampliación: del nueve al veintinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

- Sexta ampliación: del treinta de marzo al veintiséis de abril del 2021.

VIII. En fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL 05 CON CABECERA EN TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA, DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO”, identificado con el número CG/AC-056/2020, estableciendo en su considerando 4, lo siguiente:

“...

- *No validar el cambio realizado en la integración del Comité Ejecutivo Distrital de Pacto Social de Integración, al no ajustarse a los extremos normativos previstos en los artículos 55 del Código, 4, segundo párrafo, y 17 de los Lineamientos; tal y como se advierte del Informe, el cual corre agregado al presente acuerdo, formando parte integral del mismo como ANEXO UNO.*
- *Facultar al Consejero Presidente para que con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas, informe a Pacto Social de Integración para que en un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, el citado instituto político reponga la elección de la integración del Comité Ejecutivo Distrital y comunique lo correspondiente a este Organismo Electoral en el plazo establecido, lo anterior, en términos de los artículos 16 y 24, inciso a) de los Lineamientos.”*

IX. En fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, ciudadano Carlos Froilán Navarro Corro, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio identificado con el número 015/21, a través del cual informó a este Organismo la reposición del procedimiento para la integración del Comité Ejecutivo Distrital 05, con cabecera en Tlatlauquitepec, Puebla, en cumplimiento al Acuerdo CG/AC-056/2020.

Asimismo, adjuntó diversa documentación para la verificación correspondiente.

X. En fecha veintiocho de enero del año que transcurre, se recibió en Oficialía de Partes de este Organismo el oficio 016/21, signado por la ciudadana Jessica Guadalupe Pérez Aké, representante propietaria de Pacto Social de Integración ante este Instituto, mediante el cual remite una impresión de pantalla de la publicación de la convocatoria de la Asamblea Distrital Extraordinaria del Distrito 05, en la página web del partido en mención.

XI. Mediante el oficio número IEE/DPPP-0186/2021, en fecha doce de febrero del presente año, la Dirección de Prerrogativas requirió a Pacto Social de Integración, para que en un plazo de cinco días hábiles subsanara observaciones y/o manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, respecto de lo siguiente:

“...

1. *Remita el documento idóneo del que se desprenda la solicitud por escrito para convocar a Asamblea Distrital Extraordinaria, presentada por al menos el 5% de afiliados inscritos en el registro estatal de militantes correspondientes al Distrito Electoral local V, con cabecera en Tlatlauquitepec, Puebla...*

2. *...refiera o remita el documento idóneo del que se desprenda de manera indubitable que es la misma persona la referida como Ida Jiménez Flores e Hilda Jiménez Flores, pues con el primer nombre aparece designada como Secretaria de Asuntos del Trabajo y del Campo, del Comité Ejecutivo Distrital del Distrito Electoral Local V, con cabecera en Tlatlauquitepec, de PSI (foja 4 de la correspondiente Acta de Asamblea Distrital Extraordinaria), mientras que con el segundo nombre aparece designada con el mismo cargo, en el nombramiento expedido por el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal de PSI.*
3. *Presente el documento idóneo del que se desprenda que las personas relacionadas en la Lista de Asistencia de la Asamblea Distrital Extraordinaria con Cabecera en Tlatlauquitepec DTTO. 5, que a continuación se enuncian, son las identificadas en el padrón de afiliados del mencionado partido político del "Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos" y, en consecuencia, conforman el 5% del quórum requerido para la celebración de la Asamblea Distrital Extraordinaria del Distrito Electoral Local V, con cabecera en Tlatlauquitepec...*
4. *... remita copias legibles de las credenciales para votar de los ciudadanos que a continuación se señala, que resultaron electos como integrantes del Comité Directivo Distrital número 5, con cabecera en Tlatlauquitepec, de PSI...*  
..."

XII. En fecha dieciocho de febrero del año en curso, se recibió en Oficialía de Partes de este Organismo, el oficio identificado como 022/21, suscrito por la ciudadana Jessica Guadalupe Pérez Aké, representante propietaria de Pacto Social de Integración ante el Consejo General, a través del cual dio la respuesta al requerimiento formulado en el numeral anterior.

XIII. A través del oficio número IEE/DPPP-0280/2021, de fecha cuatro de marzo del presente año, la Dirección de Prerrogativas requirió por segunda ocasión a Pacto Social de Integración, que en un plazo de cinco días hábiles subsanara observaciones y/o manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, respecto de lo siguiente:

"...

1. *El documento idóneo del que se desprenda que las personas que a continuación se enuncian, son las identificadas en el padrón de afiliados del mencionado partido político local, correspondiente al Distrito Electoral Local 5, con cabecera en Tlatlauquitepec, Puebla y, en consecuencia, conforman el 5% de ciudadanos requerido para realizar de manera válida una solicitud por escrito, de convocatoria a una Asamblea Distrital Extraordinaria...*

2. *...presente los documentos idóneos de los que se desprenda que las siguientes personas se encuentran inscritas en el padrón de afiliados del referido partido político local y, en consecuencia, constituyen el 5% mínimo de militantes que deben solicitar por escrito que se convoque a una Asamblea Distrital Extraordinaria:*

...

*Lo anterior, en virtud de que en la verificación del padrón de afiliados de PSI, en el "Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos", no se acredita la militancia de dichos ciudadanos dentro en el partido político en cuestión.*

3. *El documento idóneo del que se desprenda de manera indubitable, que es la misma persona la referida como Joel Carmona Ortuña o Joel Carmona Ortuño, pues con el primer nombre aparece designado como Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Distrital del Distrito Electoral Local 5, con cabecera en Tlatlauquitepec, de PSI (fojas 19 y 20 del oficio 022/21, apartado denominado Fe de Erratas), mientras que con el segundo nombre*

*aparece en el respectivo nombramiento expedido por el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal de PSI, así como en la correspondiente credencial para votar del ciudadano...*

*4...presente los documentos idóneos de los que se concluya en forma definitiva, la denominación correcta del cargo para el que fue designado el C. Víctor Cristina Jiménez, puesto que dicho cargo aparece como "Tesorera" en las fojas 19 y 20 del oficio 022/21, apartado de Fe de Erratas, así como en el nombramiento expedido por el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal de PSI y, al mismo tiempo, se encuentra plasmado como "Tesorería" en la foja 4 de la correspondiente Acta de Asamblea Distrital Extraordinaria.  
(...)"*

**XIV.** En fecha once de marzo de la anualidad que transcurre, se recibió en Oficialía de Partes de este Organismo, el oficio identificado como 032/21, suscrito por la ciudadana Jessica Guadalupe Pérez Aké, representante propietaria de Pacto Social de Integración ante el Consejo General, a través del cual se dio la respuesta al requerimiento referido en el antecedente XIII.

**XV.** La Dirección de Prerrogativas en fecha veintiuno de marzo del presente año, a través del memorándum IEE/DPPP-0235/2021, remitió a la Presidenta de la Comisión el "INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LA REPOSICIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL 05 CON CABECERA EN TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA, DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO CG/AC-056/2020".

**XVI.** En sesión ordinaria de la Comisión, de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, se aprobó el Acuerdo 03/COPP-ORD/24032021, por medio del cual se dio por visto el Informe materia del presente acuerdo.

**XVII.** Asimismo, la Consejera Presidenta Electoral Presidenta de la Comisión, a través de la memoranda IEE/PRE-COPP-0058/2021, de fecha veinticuatro de marzo de la anualidad que transcurre, remitió al Consejero Presidente del Instituto el Informe, con la finalidad de que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral el Informe, para tal efecto la Secretaría Ejecutiva remitió a la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo Electoral el referido Informe, con la finalidad de que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

**XVIII.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veintiocho de marzo del dos mil veintiuno, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente acuerdo.

- XIX.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintinueve de marzo de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron, el presente asunto.

## CONSIDERACIONES

### 1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el organismo público local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, IV y VI, del Código, señalan como fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

Ahora bien, el artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

En esta tesitura el artículo 89, fracciones II, XIX, LIII y LX, del Código, refiere que el

Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en este Código;
- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código, a la normatividad aplicable, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el Código; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

## 2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

### a) Constitución Federal

De conformidad con la Base I, penúltimo párrafo, del artículo 41, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que se señalen en la Constitución en mención, y la Ley correspondiente.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso f), indica que de conformidad con las bases establecidas en dicho dispositivo legal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que expresamente señalen.

### b) LGPP

El artículo 9, numeral 1, incisos a), b) y d), dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales, registrarlos, así como las demás que establezca la Ley.

Aunado a lo anterior, el artículo 23, numeral 1, inciso c), señala que son derechos de los partidos políticos, entre otros, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

El artículo 25, numeral 1, inciso l), establece que es obligación de los partidos políticos, comunicar al Instituto Nacional Electoral a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por dichos institutos políticos. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. Para tal efecto, la resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las

disposiciones aplicables.

### c) Código

El artículo 28, primer párrafo, indica que los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios; con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Consejo General, según corresponda.

Ahora bien, el artículo 54, fracción VII, establece que son obligaciones de los Partidos Políticos, entre otras, comunicar al Consejo General cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se realicen dichas modificaciones o cambios.

Por su parte, el artículo 55, indica que el Consejo General vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

### d) Lineamientos

El artículo 4, dispone que los Partidos Políticos deberán comunicar al Presidente y/o al Consejo General, cualquier modificación a sus documentos básicos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado y el registro de sus reglamentos internos, dentro de los 10 días hábiles siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios.

El segundo párrafo del citado artículo 4, señala que todo comunicado emitido en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII, del artículo 54 del Código, deberá presentarse por escrito y estar acompañado de los documentos originales o certificados por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente, que permitan al Instituto verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del Partido Político del que se trate.

El artículo 6, señala que en los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que deben comunicar los partidos políticos al Instituto, el escrito que presente, debe acompañarse de la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo.

Con respecto a la documentación que se debe presentar, adicionalmente a los documentos señalados por el artículo 6 de los Lineamientos, se deberá agregar copia fotostática legible de la credencial para votar de cada uno de las y los integrantes de los órganos directivos electos o designados y anexar los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento estatutario del partido, que de manera enunciativa, se señalan a continuación:

- a) Constancias que acrediten la elección o designación de las y los delegados o equivalentes que deban asistir a la sesión del órgano competente;
- b) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente
- c) Constancia de registro de las y los candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;
- d) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;
- e) Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; y
- f) Nombramientos.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado por el artículo 17.

El artículo 24, inciso b), señala que para el caso de que la Dirección de Prerrogativas observe el cumplimiento del procedimiento interno, contará con un plazo de 10 días naturales para emitir su informe en tal sentido y remitirlo a la Comisión, a fin de que en un plazo de 10 días naturales lo haga del conocimiento del Consejo General; este último deberá resolver a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes, sobre la procedencia del registro de los órganos directivos, misma que se hará del conocimiento del Partido Político, a su dirigente estatal o al representante del Partido Político acreditado ante el Consejo General.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 47, si el análisis al procedimiento estatutario para la aprobación del Reglamento da como resultado que el Partido Político no observó las normas estatutarias aplicables, la Dirección elaborará el informe respectivo y lo remitirá a la Comisión, quien a su vez lo someterá a consideración del Consejo General; este último procederá a ordenar, mediante oficio debidamente fundado y motivado, al Partido Político la reposición del procedimiento.

#### e) Estatutos

Por su parte, el artículo 16, fracción II, señala que las instancias y órganos de Pacto Social de Integración, en el nivel distrital son, entre otros, la Asamblea Distrital y el Comité Ejecutivo Distrital.

El artículo 24, establece que la Asamblea Distrital es el órgano máximo de dirección del partido en la demarcación distrital correspondiente y tiene a su cargo la conducción estatal ideológica, política, económica, operativa y social, de conformidad a lo estipulado en la Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos. Además, establece que la asamblea distrital se integra por el Comité Ejecutivo Estatal y los afiliados del partido político en el distrito correspondiente

El artículo 25, señala que el Comité Ejecutivo Distrital es el órgano colegiado permanente de organización y operación del partido, a cuyo cargo queda la ejecución

de las determinaciones del Comité Ejecutivo Estatal del partido.

El tercer párrafo de la disposición señalada, establece que los integrantes del Comité Ejecutivo Distrital serán nombrados por la Asamblea Distrital, con excepción del Secretario Ejecutivo, y estará integrado por el Presidente, Secretario y el Tesorero.

En lo que respecta al artículo 27, dispone que el presidente del Comité Ejecutivo Distrital es la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa del partido en la demarcación territorial que le corresponda. Será elegido para un periodo de tres años por mayoría de votos.

El artículo 31 BIS, precisa que la Comisión Estatal y las Comisiones Distritales de Procesos Internos, serán las encargadas de vigilar y realizar el proceso en que se elijan dirigentes o candidatos.

### 3. DE LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO EN LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN

Atendiendo a los artículos 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP; 105, fracciones X y XIV, del Código; 20 y 24, inciso b), de los Lineamientos, la Dirección de Prerrogativas en ejercicio de sus atribuciones, se avocó a la elaboración del documento materia de este acuerdo, emitiendo el respectivo Informe que contiene el análisis a la información y documentación presentada por Pacto Social de Integración; en tal consideración, este Consejo General procede a examinar, si el partido político en cita cumplió con los extremos legales necesarios para que se valide la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Distrital de Pacto Social de Integración; en ese entendido se advierte lo siguiente:

#### a) Temporalidad

Con base en el Informe, se desprende que Pacto Social de Integración comunicó a este Instituto dentro del plazo establecido en las disposiciones normativas aplicables referidas en el considerando anterior, la integración del Comité Ejecutivo Distrital; en consecuencia, este Consejo General determina que se cumple con el requisito de temporalidad señalada por los artículos 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP; 54, fracción VII, del Código, y 4 de los Lineamientos.

Asimismo, se tiene por acreditado el requisito establecido en el artículo 5, párrafo primero de los Lineamientos, ya que las modificaciones a la integración del órgano directivo, fueron comunicadas al Instituto por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y la Representante Propietaria ante el Consejo General, del Partido Pacto Social de Integración.

### b) Documentación presentada

De acuerdo con el Informe en estudio, se observa que mediante los oficios 015/21, 016/21, 022/21, 032/21 signados por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración y la Representante Propietaria ante el Consejo General del citado instituto político, presentaron ante el Instituto diversa documentación en original, y copias simples, que sustentan el procedimiento estatutario para la integración del Comité Ejecutivo Distrital de dicho Instituto Político.

Derivado de lo anterior, y con base en el Informe, en el cual se detalla la documentación presentada, este Consejo General determina que Pacto Social de Integración cumple con lo establecido en los artículos 4, 6 y 17 de los Lineamientos, puesto que acompañó la documentación legalmente requerida.

### c) Procedimiento Interno

Como puede observarse del multicitado Informe, Pacto Social de Integración observó el procedimiento interno en sus Estatutos, respecto a la elección del Comité Ejecutivo Distrital 05, con cabecera el Tlatlauquitepec, Puebla, toda vez que se advierte lo siguiente:

1. Se emitió la *“CONVOCATORIA ASAMBLEA DISTRITAL EXTRAORDINARIA DISTRITO 05, CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO”*, suscrita por el ciudadano Carlos Froilán Navarro Corro, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, por lo que se desprende que Pacto Social de Integración cumple con los extremos normativos previstos en sus Estatutos, así como con los Lineamientos, por lo que se refiere a la emisión de convocatoria por el órgano facultado estatutariamente, para una Asamblea Distrital Extraordinaria de elección de todos los integrantes de un Comité Ejecutivo Distrital.
2. En el *“ACTA DE LA ASAMBLEA DISTIRITAL EXTRAORDINARIA DEL DISTRITO 05, CON CABECERA EN TLATLAUQUITEPEC DE, PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO” (sic)*, de fecha veintidós de enero del año en curso, se desprenden las firmas de las personas facultadas para ello, además del número de asistentes para la verificación del quórum válido, el cual fue de 104 integrantes de un total de 1,758, observándose que todos los acuerdos fueron aprobados por unanimidad de votos. Por lo tanto, se observa que el acta referida cumple con los extremos normativos previstos en la legislación aplicable.
3. Del original de lista de asistencia a la Asamblea Distrital Extraordinaria de Pacto Social de Integración, en el Distrito Electoral Local 5, con cabecera en Tlatlauquitepec, en el cual constan las firmas de los asistentes acompañados de sus nombres y cargos, cumpliendo con los extremos normativos previstos en el artículo 6, inciso c), de los Lineamientos.

En virtud de lo anterior, este Consejo General determina, que la integración del Comité Ejecutivo Distrital 05 con cabecera en Tlatlauquitepec, de Pacto Social de Integración, se realizó en términos de lo señalado en el Acuerdo CG/AC-056/2020 y en los Estatutos, tal como se advierte de la documentación remitida al Instituto.

#### 4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, XIX, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

- Validar el cambio realizado en la integración del Comité Ejecutivo Distrital 05 con cabecera en Tlatlauquitepec de Pacto Social de Integración, al ajustarse a los extremos normativos previstos en los artículos 55 del Código, 4, segundo párrafo, y 17 de los Lineamientos; tal y como se advierte del Informe, el cual corre agregado al presente acuerdo, formando parte integral del mismo como **ANEXO UNO**.
- Facultar al Secretario Ejecutivo para que, con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas, se realice el registro respectivo, en términos de los numerales 105, fracción VI del Código; 24, inciso b), 25 y 26 de los Lineamientos.

#### 5. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX, y 91, fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- b) Al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Pacto Social de Integración, para su conocimiento y efectos legales conducentes; y
- c) A la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 93, fracciones XL, XLI y XLVI, del Código, este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto, para que notifique el contenido del presente instrumento a la Encargada de Despacho de la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento, así como para los trámites administrativos y/o legales a los que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior de Dirección se pronuncia respecto a los cambios de integración del Comité Ejecutivo Distrital 05 con cabecera en Tlatlauquitepec de Pacto Social de Integración, Partido Político, declarándolos procedentes conforme a lo establecido en los considerandos 3 y 4 del presente instrumento.

**TERCERO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo para que con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Electoral realice el registro correspondiente, de acuerdo a lo narrado en el numeral 4 de la parte considerativa de este acuerdo.

**CUARTO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente documento.

**QUINTO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14<sup>1</sup>.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ**

<sup>1</sup> Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.

## INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVO A LA REPOSICIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL 05, CON CABECERA EN TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA, DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO CG/AC-056/2020

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 fracción VII párrafo primero<sup>1</sup> y 105 fracciones VI y XIV<sup>2</sup> del Código de Instituciones y Procesos Electorales (CIPEEP); 24 inciso b)<sup>3</sup> y 47<sup>4</sup> de los "LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES SOBRE LAS MODIFICACIONES A SUS DOCUMENTOS BÁSICOS; REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS; CAMBIO DE DOMICILIO; Y REGISTRO DE SUS REGLAMENTOS INTERNOS" (Lineamientos); y en cumplimiento del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL 05 CON CABECERA EN TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA, DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO", con clave CG/AC-056/2020; la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos (Dirección) de este Organismo Público Local (OPL), rinde informe en relación con la reposición de la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Distrital 05, con cabecera en Tlatlauquitepec, Puebla, de Pacto Social de Integración, Partido Político (PSI), conforme a lo siguiente:

### I. DE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

La Dirección se encuentra facultada para analizar la procedencia de los cambios de los órganos directivos de PSI, en términos de los artículos 1<sup>5</sup> y 7<sup>6</sup> de los Lineamientos, así como 54 fracción VII y 105 fracción VI del CIPEEP, y conforme a lo aprobado mediante el instrumento CG/AC-056/2020, en su punto de acuerdo TERCERO<sup>7</sup>.

### II. DE LOS COMUNICADOS

En fecha 27 de enero de 2021, se recibió en esta Dirección el Oficio 015/21, signado por el C. Carlos Froilán Navarro Corro, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de PSI, mediante el cual informa a este Organismo de la reposición

<sup>1</sup> "Artículo 54.- Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:

(...)  
VII.- Comunicar al Consejo General cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado, dentro de los diez días siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios."

(...)"

<sup>2</sup> "Artículo 105.- La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá las atribuciones siguientes:

(...)  
VI.- Mantener la relación actualizada de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos nacionales; así como llevar el registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos locales y de los representantes acreditados, atendiendo a las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo General; así como los que correspondan a los candidatos independientes;

(...)  
XIV.- Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables."

<sup>3</sup> "Artículo 24. Del sentido de los informes

(...)  
b) Para el caso de que la Dirección observe el cumplimiento del procedimiento interno, contará con un plazo de 10 días naturales para emitir su informe en tal sentido y remitirlo a la Comisión, a fin de que en un plazo de 10 días naturales lo haga del conocimiento del Consejo General; este último deberá resolver a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes, sobre la procedencia del registro de los órganos directivos, misma que se hará del conocimiento del Partido Político, a su dirigente estatal o al representante del Partido Político acreditado ante el Consejo General."

(...)"

<sup>4</sup> "Artículo 47. De la reposición del procedimiento  
Si el análisis al procedimiento estatutario para la aprobación del Reglamento da como resultado que el Partido Político no observó las normas estatutarias aplicables, la Dirección elaborará el informe respectivo y lo remitirá a la Comisión, quien a su vez lo someterá a consideración del Consejo General; este último procederá a ordenar, mediante oficio debidamente fundado y motivado, al Partido Político la reposición del procedimiento."

<sup>5</sup> "Artículo 1. Objeto

Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral del Estado y los partidos políticos locales, tienen por objeto establecer el proceso para la presentación, revisión, análisis, registro y certificación de la documentación que se entregue ante el Instituto Electoral del Estado relativa a: las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; la elección, designación o sustitución de dirigentes a nivel estatal, distrital y municipal, según sea el caso; al cambio de domicilio del Partido Político local; y al registro de sus reglamentos internos."

<sup>6</sup> "Artículo 7. De la presentación del escrito

El escrito deberá presentarse con todos sus anexos al Consejo General, a través de el/la Presidente/a, para que por conducto de el/la Secretario/a Ejecutivo/a, remita a la Dirección el escrito y sus anexos para su análisis. El escrito que sea presentado ante instancia distinta a la indicada deberá ser remitido de inmediato a la competente y a partir de la recepción en la Dirección, comenzarán a computarse los plazos respectivos. El/la Secretario/a Ejecutivo/a remitirá a la Dirección el escrito y sus anexos, para que verifique el cumplimiento del procedimiento estatutario, así como analice la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas."

<sup>7</sup> "(...)  
TERCERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para que con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Electoral, informe a Pacto Social de Integración para que en un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, el citado instituto político reponga la elección de la integración del Comité Ejecutivo Distrital y comunique lo correspondiente a este Organismo, de acuerdo a lo narrado por el numeral 4 de la parte considerativa de este acuerdo.

(...)"

del procedimiento para la integración del Comité Ejecutivo Distrital 05, con cabecera en Tlatlauquitepec, Puebla; en cumplimiento al Acuerdo CG/AC-056/2020, con el que se le otorgó un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del instrumento en cita, para tal efecto.

En este sentido, se observa que el Oficio mencionado se encuentra suscrito por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de PSI, personalidad que se le tiene por acreditada al estar debidamente registrado con ese carácter, lo cual obra en el archivo de la Dirección, en términos de lo establecido en el artículo 5 párrafo primero<sup>8</sup> de los Lineamientos.

Asimismo, en fecha 28 de enero de 2021 en alcance al similar 015/21, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo el Oficio 016/21, signado por la C. Jessica Guadalupe Pérez Aké, Representante Propietaria de PSI ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remite una impresión de pantalla de la publicación de la convocatoria de la Asamblea Distrital Extraordinaria del Distrito 05, en la página web del partido político en cuestión, cumpliendo lo establecido en el artículo 5 párrafo primero de los Lineamientos.

### III. DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR PSI

De conformidad con los artículos 4 párrafo segundo<sup>9</sup>, 6<sup>10</sup> y 17<sup>11</sup> de los Lineamientos, los comunicados deberán ser presentados por escrito, acompañados de los documentos originales o certificados, ya sea por notario público o por el órgano facultado estatutariamente, y se deberá agregar copia fotostática legible de la credencial para votar de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados, permitiendo así a este OPL verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en la normatividad aplicable.

En este sentido, mediante el Oficio 015/21, se presentó la siguiente documentación:

<sup>8</sup> "Artículo 5. De la suscripción de las comunicaciones

El escrito deberá estar suscrito por el Presidente estatal o equivalente del Partido Político o el representante de éste último acreditado ante el Consejo General, o en el caso de Partidos Políticos de reciente registro, por su representante legal.

(...)"

<sup>9</sup> "Artículo 4. De los comunicados

(...)

Todo comunicado emitido en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 54 del Código, deberá presentarse por escrito y estar acompañado de los documentos originales o certificados por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente, que permitan al Instituto verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del Partido Político de que se trate."

<sup>10</sup> "Artículo 6. De las formalidades de las comunicaciones

En los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que debe comunicar el Partido Político al Instituto, el escrito que presente, debe acompañarse por la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo, de conformidad con lo siguiente:

a) De la convocatoria: la misma deberá ser emitida conforme a las formalidades que establezcan los Estatutos del Partido Político y aprobarse por órgano estatutario facultado, anexando los documentos comprobatorios de ello. Además, deberá quedar constancia de su publicación, de ser el caso, y que fue hecha del conocimiento de quienes pueden participar del acto mediante el cual se aprobaron las modificaciones respectivas;

b) Del acta o minuta: deberá contener la firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; fecha de realización del acto; número de asistentes para establecer el quórum válido; el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados; la constancia de conclusión del acto; y, en el caso de modificaciones a Documentos Básicos o Reglamentos, el texto aprobado durante la sesión correspondiente; y

c) De las listas de asistencia: deberán permitir la verificación del quórum del órgano estatutario que tomó las decisiones que se comunican y estar firmadas por sus asistentes con nombre y cargo."

<sup>11</sup> "Artículo 17. De la documentación a presentar

Adicionalmente a los documentos que se deben presentar conforme al artículo 6 de los presentes Lineamientos, se deberá agregar copia fotostática legible de la credencial para votar de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados y anexar los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento estatutario del Partido, que de manera enunciativa, se señalan a continuación:

a) Constancias que acrediten la elección o designación de los delegados o equivalentes que deban asistir a la sesión del órgano competente;

b) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente;

c) Constancia de registro de candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;

d) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;

e) Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; y

f) Nombres de los integrantes."

N°	DOCUMENTO	CALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN
1	RAZÓN DE FIJACIÓN EN ESTRADOS DE LA CONVOCATORIA A LA REPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA DISTRITAL EXTRAORDINARIA DEL DISTRITO 05 CON CABECERA EN TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA, DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2020, SIGNADA POR LA C. ARACELI GONZÁLEZ CÓRDOVA, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO.	ORIGINAL
2	CONVOCATORIA A ASAMBLEA DISTRITAL EXTRAORDINARIA DISTRITO 05, CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2020, SUSCRITA POR EL C. CARLOS FROILÁN NAVARRO CORRO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO.	ORIGINAL
3	ACTA DE LA ASAMBLEA DISTRITAL EXTRAORDINARIA DEL DISTRITO 05, CON CABECERA EN TLATLAUQUITEPEC, DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, DE FECHA 22 DE ENERO DE 2021, SIGNADA POR LOS CC. CARLOS FROILÁN NAVARRO CORRO Y ARACELI GONZÁLEZ CÓRDOVA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y SECRETARIA DE LA ASAMBLEA; ASÍ COMO POR LOS CC. TOBÍAS GUZMÁN CARMONA E INÉS GARCÍA GARCÍA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL, RESPECTIVAMENTE.	ORIGINAL
4	LISTA DE ASISTENCIA A ASAMBLEA DISTRITAL EXTRAORDINARIA CON CABECERA EN TLATLAUQUITEPEC DTTO. 05, DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, DE FECHA 22 DE ENERO DE 2021.	ORIGINAL
5	RAZÓN DE RETIRO EN ESTRADOS DE LA CONVOCATORIA A LA REPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA DISTRITAL EXTRAORDINARIA CON CABECERA EN TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA, DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, DE FECHA 22 DE ENERO DE 2021, SUSCRITA POR LAS CC. ARACELI GONZÁLEZ CÓRDOVA E INES GARCÍA GARCÍA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL, RESPECTIVAMENTE.	ORIGINAL
6	IMÁGENES DE LA PUBLICACIÓN DE LA RAZÓN DE FIJACIÓN DE LA CONVOCATORIA A LA REPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA DISTRITAL EXTRAORDINARIA DEL DISTRITO 05 CON CABECERA EN TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA, DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, DE FECHA 22 DE ENERO DE 2021.	IMPRESIONES A COLOR
7	CREDENCIALES PARA VOTAR DE LOS CC. TOBÍAS GUZMÁN CARMONA, INÉS GARCÍA GARCÍA, JOEL CARMONA ORTUÑO, SARA BELLO RIVERA, HUGO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, MARTHA BEATRIZ CARMONA BELLO, HILDA JIMÉNEZ FLORES, OMAR GUZMÁN RODRÍGUEZ, CATALINA ÁNGELES HERNÁNDEZ Y VÍCTOR CRISTINA JIMÉNEZ.	COPIAS SIMPLES
8	NOMBRIAMIENTOS SIGNADOS POR EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, A FAVOR DE LOS CC. TOBÍAS GUZMÁN CARMONA, INÉS GARCÍA GARCÍA, JOEL CARMONA ORTUÑO, SARA BELLO RIVERA, HUGO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, MARTHA BEATRIZ CARMONA BELLO, HILDA JIMÉNEZ FLORES, OMAR GUZMÁN RODRÍGUEZ, CATALINA ÁNGELES HERNÁNDEZ Y VÍCTOR CRISTINA JIMÉNEZ; COMO PRESIDENTE, SECRETARIA GENERAL, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, SECRETARIA DE ACCIÓN ELECTORAL, SECRETARIO DE FINANZAS, SECRETARIA DE APOYO A LOS ADULTOS MAYORES, SECRETARIA DE ASUNTOS DEL TRABAJO Y DEL CAMPO, SECRETARIO DE	ORIGINALES



N°	DOCUMENTO	CALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN
	MEDIO AMBIENTE, SECRETARIA DE PUEBLOS INDÍGENAS Y TESORERA DEL COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL, RESPECTIVAMENTE, TODOS DE FECHA 22 DE ENERO DE 2021.	
9	FOTOGRAFÍAS CON IMÁGENES DE CIUDADANOS.	IMPRESIONES A COLOR
10	IMÁGENES DE CAPTURA DE PANTALLA DE LA NOTIFICACIÓN VÍA CORREO ELECTRÓNICO DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA DISTRITAL, DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, DIRIGIDA A LAS Y LOS AFILIADOS.	IMPRESIONES A COLOR

Además, mediante el Oficio 016/21, se presentó la siguiente documentación:

N°	DOCUMENTO	CALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN
1	IMÁGENES DE CAPTURA DE PANTALLA DE LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, DE LA CONVOCATORIA A SU ASAMBLEA DISTRITAL EXTRAORDINARIA DEL DISTRITO 05, CON CABECERA EN TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.	IMPRESIONES A COLOR

#### IV. DEL ÓRGANO DIRECTIVO

De acuerdo con los artículos 16 fracción II y último párrafo<sup>12</sup>, 25<sup>13</sup> y 26<sup>14</sup> de los Estatutos de PSI, los Comités Ejecutivos Distritales son órganos de dirección, de organización y de operación del partido a nivel distrital, que conducen las correspondientes estructuras municipales y seccionales, debiendo existir en por lo menos las dos terceras partes del territorio del Estado. Asimismo, son de carácter permanente, con tareas principalmente de organización y operación partidistas, y se integran por una Presidencia, una Secretaría General, siete Secretarías específicas y una Tesorería. Las Secretarías específicas se encargan de las siguientes carteras: Organización; Acción

##### <sup>12</sup> "ARTÍCULO 16

Las instancias y órganos del partido político son:

(...)

II. En el nivel Distrital: • La Asamblea Distrital • El Comité Ejecutivo Distrital.

(...)

A los Comités Ejecutivos Distritales les corresponde la dirección y coordinación de las estructuras Municipales o Seccionales, en los términos de los presentes estatutos y los lineamientos que para ello se emitan. El Partido contará con Comités Ejecutivos Distritales en por lo menos dos terceras partes de los distritos que integran el Estado."

##### <sup>13</sup> "ARTÍCULO 25

El Comité Ejecutivo Distrital es el órgano colegiado permanente de organización y operación del partido, a cuyo cargo queda la ejecución de las determinaciones del Comité Ejecutivo Estatal del partido. Las decisiones del Comité Ejecutivo Distrital se tomarán por el voto de la mayoría de sus integrantes presentes.

Los integrantes del Comité Ejecutivo Distrital serán nombrados por la Asamblea Distrital, teniendo derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Ejecutivo que tendrá derecho a voz, y está integrado por: I. El Presidente; II. El Secretario; Los Secretarios de: 1. Organización; 2. Acción Electoral; 3. Finanzas; 4. Apoyo a los Adultos Mayores; 5. Asuntos del Trabajo y del campo; 6. Medio Ambiente; 7. Pueblos Indígenas; y III. El Tesorero

Cuando ocurran vacantes, en este caso a propuesta del Presidente, el propio Comité designará interinamente a quien deba sustituir, con el objetivo de cubrir la ausencia de alguno de los integrantes del Comité, en tanto la Comisión Distrital de Procesos Internos realiza el procedimiento correspondiente para mandarlo a la Asamblea Distrital correspondiente aprueba de manera definitiva el resultado."

##### <sup>14</sup> "ARTÍCULO 26

Los Comités Ejecutivos Distritales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, los reglamentos y resoluciones de los órganos superiores del partido;

II. Elegir a los integrantes de la Comisión de Garantías y Disciplina Distrital, así como decidir sobre la renuncia de los mismos;

III. Analizar los informes de su Presidente, correspondiente al periodo transcurrido desde su última asamblea y de las instancias responsables de las finanzas del partido;

IV. Conocer y pronunciarse sobre los informes que deben presentar el Presidente de la Comisión de Garantías y Disciplina Distrital;

V. Promover la formación de círculos de base, y círculos territoriales manteniendo su registro actualizado e informar semestralmente al Comité Ejecutivo Estatal;

VI. Promover la afiliación al partido y mantener actualizado su Registro;

VII. Rendir el informe anual de sus actividades ante la Asamblea Distrital y enviar copia al Comité Ejecutivo Estatal; y

VIII. Las demás que le asignen los presentes Estatutos y los reglamentos del partido."

Electoral; Finanzas; Apoyo a los Adultos Mayores; Asuntos del Trabajo y del Campo; Medio Ambiente; y Pueblos Indígenas.

Sumado a lo anterior, los Comités Ejecutivos Distritales están facultados para cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos y demás normatividad intrapartidaria; analizar los informes de su Presidencia y los relativos a las finanzas partidistas; elegir y vigilar el desempeño de los integrantes de la respectiva Comisión de Garantías y Disciplina Distrital; rendir un informe anual de sus actividades ante la Asamblea Distrital concerniente, y promover la participación política, mediante la afiliación al partido, así como la formación de círculos de base y territoriales.

Además, conforme a lo establecido en el artículo 25 párrafo tercero<sup>15</sup> de los Estatutos de PSI, cada Comité Ejecutivo Distrital de ese instituto político local, será electo por la respectiva Asamblea Distrital.

Por lo antes vertido, esta Dirección realizó el análisis del procedimiento que se efectuó para la realización de la Asamblea Distrital Extraordinaria de PSI, correspondiente al Distrito Electoral Local 05, con cabecera en Tlatlauquitepec, Puebla, para elegir a sus diez integrantes, cubriendo así los cargos de la Presidencia, Secretaría General, Secretaría de Organización, Secretaría de Acción Electoral, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Apoyo a los Adultos Mayores; Secretaría de Asuntos del Trabajo y del Campo; Secretaría de Medio Ambiente; Secretaría de Pueblos Indígenas; y la Tesorería.

Es oportuno señalar, que de acuerdo al artículo 31 Bis párrafo primero<sup>16</sup> de los Estatutos de PSI, la Comisión Estatal y las Comisiones Distritales de Procesos Internos, son las encargadas de vigilar y realizar los procesos en los que se elijan las dirigencias o candidaturas, sin embargo, no se examinó de manera directa el procedimiento efectuado por la Comisión Distrital de Procesos Internos del Distrito Electoral Local 05 de PSI, pues no es un ente de dirección de dicho partido político.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1 de los Lineamientos, así como 54 fracción VII del CIPEEP, que establecen que el análisis que realice la Dirección versará exclusivamente sobre los órganos directivos de los partidos políticos locales.

## V. DEL PRIMER REQUERIMIENTO

Con fundamento en el artículo 21 párrafo primero<sup>17</sup> de los Lineamientos y derivado del análisis a la documentación presentada mediante los oficios 015/21 y 016/21, la Dirección requirió a PSI mediante el Oficio No. IEE/DPPP-0186/2021, el 12 de febrero de 2021, que subsanara las observaciones y/o manifestara lo que a su derecho conviniera, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del documento respectivo, sobre lo siguiente:

“(…)

<sup>15</sup> ARTÍCULO 25

(…)

Los integrantes del Comité Ejecutivo Distrital serán nombrados por la Asamblea Distrital, teniendo derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Ejecutivo que tendrá derecho a voz, y está integrado por:

(…)

<sup>16</sup> ARTÍCULO 31 BIS

La Comisión Estatal y las Comisiones Distritales de Procesos Internos, serán las encargadas de vigilar y realizar el proceso en que se elijan dirigentes o candidatos.

(…)

<sup>17</sup> Artículo 21. De los requerimientos

En caso de que la Dirección detecte errores u omisiones, éstas deberán notificarse al Partido Político, mediante oficio dirigido al dirigente estatal o al representante acreditado ante el Consejo General, para que subsane las observaciones y/o manifieste lo que a su derecho convenga, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

(…)



1. Remita el documento idóneo del que se desprenda la solicitud por escrito para convocar a Asamblea Distrital Extraordinaria, presentada por al menos el 5% de afiliados inscritos en el registro estatal de militantes correspondientes al Distrito Electoral local V, con cabecera en Tlatlauquitepec, Puebla; en términos de los artículos 6 inciso a) de los Lineamientos y 24 párrafo séptimo de los Estatutos de PSI;
2. Conforme a lo establecido en los artículos 6 inciso b) y 17 inciso f) de los Lineamientos; así como, 25 párrafo tercero numeral 5 y 35 de los Estatutos de PSI; refiera o remita el documento idóneo del que se desprenda de manera indubitable que es la misma persona la referida como Ilda Jiménez Flores e Hilda Jiménez Flores, pues con el primer nombre aparece designada como Secretaria de Asuntos del Trabajo y del Campo, del Comité Ejecutivo Distrital del Distrito Electoral Local V, con cabecera en Tlatlauquitepec, de PSI (foja 4 de la correspondiente Acta de Asamblea Distrital Extraordinaria), mientras que con el segundo nombre aparece designada con el mismo cargo, en el nombramiento expedido por el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal de PSI.
3. Presente el documento idóneo del que se desprenda que las personas relacionadas en la Lista de Asistencia de la Asamblea Distrital Extraordinaria con Cabecera en Tlatlauquitepec DTTO. 5, que a continuación se enuncian, son las identificadas en el padrón de afiliados del mencionado partido político del "Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos" y, en consecuencia, conforman el 5% del quórum requerido para la celebración de la Asamblea Distrital Extraordinaria del Distrito Electoral Local V, con cabecera en Tlatlauquitepec; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 inciso c) de los Lineamientos, así como, 24 párrafo décimo cuarto, 34 y 35 de los Estatutos de PSI.

Nº	MUNICIPIO	NOMBRE DE ACUERDO AL PADRÓN	NOMBRE DE ACUERDO A LA LISTA DE ASISTENCIA	CAUSA DE SOLICITUD DE ACLARACIÓN
1	TLATLAUQUITEPEC	BEATRIZ ILDEFONSO HERNÁNDEZ	BEATRIZ IDELFONSO HERNÁNDEZ	DISCREPANCIA EN EL APELLIDO PATERNO
2	TLATLAUQUITEPEC	EPIGENIA LARA GUERRA	EPIGENIA LARA GERRA	DISCREPANCIA EN EL NOMBRE Y APELLIDO MATERNO
3	TLATLAUQUITEPEC	LAURO VIVEROS HERNÁNDEZ	LAURO V. HERNÁNDEZ	SE USÓ ABREVIATURA EN APELLIDO PATERNO
4	TLATLAUQUITEPEC	BONFILO BÁEZ RAMIREZ	BONFILO BÁEZ RAMIREZ	DISCREPANCIA EN EL NOMBRE
5	TLATLAUQUITEPEC	PAULA ISABEL MARTÍNEZ CASTELÁN	PAULA ISABEL MARTÍNEZ C.	SE USÓ ABREVIATURA EN APELLIDO MATERNO
6	TLATLAUQUITEPEC	DEMETRIA LORENZO GUERRERO	DEMETRIA LORENZO G.	SE USÓ ABREVIATURA EN APELLIDO MATERNO
7	TLATLAUQUITEPEC	JOSÉ LUIS MARTÍNEZ BÁNDALA	JOCÉ LUIS MARTÍNEZ BÁNDALA	DISCREPANCIA EN UNO DE SUS NOMBRES

4. Por último, en términos del artículo 17 de los Lineamientos, remita copias legibles de las credenciales para votar de los ciudadanos que a continuación se señala, que resultaron electos como integrantes del Comité Directivo Distrital número 5, con cabecera en Tlatlauquitepec, de PSI:

Nº	NOMBRE
1	TOBIÁS GUZMÁN CARMONA
2	INÉS GARCÍA GARCÍA
3	JOEL CARMONA ORTUÑO
4	SARA BELLO RIVERA
5	HUGO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
6	MARTHA BEATRIZ CARMONA BELLO
7	OMAR GUZMÁN RODRÍGUEZ
8	CATALINA ÁNGELES HERNÁNDEZ
9	VÍCTOR CRISTINA JIMÉNEZ

(...)"



## VI. DE LA RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO

En fecha 18 de febrero de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes de este OPL el Oficio 022/21, suscrito por la C. Jessica Guadalupe Pérez Aké, Representante Propietaria de PSI ante el Consejo General de este Instituto, dentro del plazo legal de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, y a través del cual se dio respuesta al requerimiento en los siguientes términos:

"(...)

**En contestación al numeral 1 ...**

..., se anexa una solicitud dirigida al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal donde firman 130 militantes, mismos que superan el 5% de afiliados inscritos en el registro del Padrón de Afiliados en el Distrito 5 con cabecera en Tlatlauquitepec, en el cual solicitaron se realizara lo más pronto posible las gestiones necesarias para que se cumpliera con lo que estableció el Consejo General del IEE de fecha 30 de diciembre y con estas acciones se realice la Asamblea de instalación del Comité Ejecutivo Distrital, con lo anterior se solventa este punto del requerimiento realizado a este Partido Político.

**En contestación al numeral 2 ...** Se hace mención que debido a "lapsus calami" esto es un error mecánico en la escritura, se plasmó mal el nombre como es el caso de Ilda Jiménez Flores que es el que aparece en la foja 4 del Acta de Asamblea, siendo el correcto el de Hilda Jiménez Flores, tan es así que tanto en las páginas 3 y 5 de la citada Acta de Asamblea, se puede observar que el nombre correcto es el de Hilda Jiménez Flores, esto es en la página 3 cuando los ciudadanos incluyendo Hilda solicitan retirarse antes de la intervención del Presidente de la Comisión, así mismo en la página 5 donde los ciudadanos se incorporan a la Asamblea para que el Presidente de la Asamblea les tome la protesta respectiva se encuentra el nombre correcto de Hilda, así mismo nos percatamos que dentro del expediente no se envió la "Fe de Erratas" donde se puede observar que el nombre correcto es el de Hilda Jiménez Flores, misma que se anexa al presente escrito por lo que se solicita a este Instituto Electoral tome en consideración que fue un error de captura, por lo que se solventa el presente requerimiento.

**En contestación al numeral 3 ...**

... se hace el siguiente señalamiento:

La Secretaria General que en ese momento realizó las funciones de Secretaria de la Asamblea verificó la asistencia de cada uno tal como se puede observar en la "Fe de erratas que se anexa en el punto 1 de este oficio", mismo que a la letra dice:

"...

**UNO, VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.** - Para dar inicio a lo presente Asamblea Distrital Extraordinaria se efectuó el registro de los Asambleístas, acto seguido, el Presidente agradece la asistencia de todos los integrantes de esta Asamblea, y la Secretaria procedió a verificar la asistencia de los afiliados que asisten a esta Asamblea, solicitando el auxilio de los encargados en los domicilios señalados en la convocatoria, corroborando su identidad y residencia por medio de la credencial para votar con fotografía, verificando que se encuentran en la lista de afiliados del Partido Pacto Social de Integración, Partido Político..."

De Beatriz Ildelfonso Hernández, se hace el señalamiento que en ese momento la persona se encontraba imposibilitada para escribir es por ello que alguien le ayudó a escribir su nombre por lo que al momento de pasarlo no escucho correctamente el nombre, plasmándolo como lo entendió por lo que, sin embargo el nombre correcto de la persona es Beatriz Ildelfonso Hernández, tan es así que también, se equivocó en la clave de elector, sin embargo, la Secretaria de la Asamblea, se encontró verificando la identidad de la persona con la credencial de elector, así mismo se anexa la copia de Credencial para votar de Beatriz Ildelfonso Hernández donde se puede observar que la firma es la misma.

De Epigmenia Lara Guerra, la señora al querer escribir rápidamente su nombre completo, tuvo un error al escribirlo es por esto que escribió Epigenia en lugar de Epigmenia, ahora bien respecto al segundo apellido, se puede observar detenidamente la persona si

escribió "Guerra" solo que lo realizó muy junto haciendo parecer que dice otra cosa, sin embargo se anexa copia de la credencial donde se puede observar que tanto en la clave de elector como en la credencial es la misma, así mismo la firma coincide, verificando así que se trata de la misma persona, también se señala que la Secretaria de la Asamblea, se encontró verificando la identidad de la persona con la credencial de elector

En el caso de Lauro Viveros Hernández, el Señor decidió poner solo la inicial de su apellido escribiendo Lauro V. Hernández, sin que esto significara que se trata de otra persona, ahora bien, se anexa copia simple de la credencial para votar donde se puede observar que la clave de elector de la lista de asistencia coincide con la clave de la credencial, dando fe que se trata de la misma persona, así mismo la Secretaria de la Asamblea, se encontró verificando la identidad de la persona con la credencial de elector.

En el caso de Bonfilo Báez Ramírez el señor es una persona mayor de edad de 73 años y en el momento del registro comentó que él no sabe escribir por lo que solicitó que alguien más escribiera su nombre, es por esto que la persona que lo auxilió escucho Bonfilo en lugar de Bonfilo y por ser un nombre poco común es comprensible que tuviera ese error, ahora bien se anexa copia simple de la credencial para votar donde se puede observar que la clave de elector de la credencial es la misma de la lista de asistencia, así mismo, la Secretaria de la Asamblea, se encontró verificando la identidad de la persona con la credencial de elector.

En cuanto hace a Paula Isabel Martínez Castelan y Demetria Lorenzo Guerrero, las señoras decidieron colocar solo la inicial de su segundo apellido, sin que esto significara que se trata de otra persona, ahora bien, se anexan las copias simples de credencial para votar correspondientes donde se puede observar que la clave de elector es la misma que la lista de asistencia, así mismo, la Secretaria de la Asamblea, se encontró verificando la identidad de las personas con la credencial de elector

En lo que respecta a José Luis Martínez Bándala, la persona así escribe su nombre, sin que esto significara que se trata de otra persona, así mismo se anexa copia de su credencial para votar donde se puede observar que la clave de elector es la misma que en la lista de asistencia, ahora bien, la Secretaria de la Asamblea, se encontró verificando la identidad de la persona con la credencial de elector.

Solicitando a este Instituto Electoral tome en consideración que fueron errores de captura, por lo que se solicita se solvente el presente requerimiento.

**En contestación al numeral 4 ...**

...

Se anexan al presente oficio copia simple y legible de la credencial para votar de las personas que enlistan en las tablas de este punto, dando por solventado el requerimiento realizado a este Instituto Político.

(...)"

**Documentación remitida mediante el Oficio 022/21:**

N°	DOCUMENTO	CALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN
1	SOLICITUD DE INSTALACIÓN DE COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2020, SIGNADA POR 130 PERSONAS QUE SE OSTENTAN COMO MILITANTES DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, EN TLATLAUQUITEPEC, CABECERA DEL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 05.	ORIGINAL
2	FE DE ERRATAS, DE FECHA 23 DE ENERO DE 2021, SUSCRITA POR LA C. ARACELI GONZÁLEZ CÓRDOVA, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, RESPECTO AL ACTA DE	ORIGINAL



N°	DOCUMENTO	CALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN
	ASAMBLEA DISTRITAL EXTRAORDINARIA EN EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 05, CON CABECERA EN TLATLAUQUITEPEC, CELEBRADA EL 22 DE ENERO DE 2021.	
3	CREDENCIALES PARA VOTAR DE LOS CC. HILDA JIMÉNEZ FLORES, BEATRIZ ILDEFONSO HERNÁNDEZ, EPIGMENTIA LARA GUERRA, LAURO VIVEROS HERNÁNDEZ, BONFILO BÁEZ RAMÍREZ, PAULA ISABEL MARTÍNEZ CASTELÁN, DEMETRIA LORENZO GUERRERO, JOSÉ LUIS MARTÍNEZ BÁNDALA, TOBÍAS GUZMÁN CARMONA, INÉS GARCÍA GARCÍA, JOEL CARMONA ORTUÑO, SARA BELLO RIVERA, HUGO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, MARTHA BEATRIZ CARMONA BELLO, OMAR GUZMÁN RODRÍGUEZ, CATALINA ÁNGELES HERNÁNDEZ Y VÍCTOR CRISTINA JIMÉNEZ.	COPIAS SIMPLES

## VII. DEL SEGUNDO REQUERIMIENTO

Con fundamento en el artículo 21 párrafo segundo<sup>18</sup> de los Lineamientos, y derivado del análisis a la documentación presentada mediante el Oficio 22/21, la Dirección requirió por segunda ocasión a PSI, mediante el similar No. IEE/DPPP-0280/2021 del 04 de marzo de 2021, a fin de que subsanara las observaciones y/o manifestara lo que a su derecho conviniera, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del documento respectivo, sobre lo siguiente:

“(…)

1. El documento idóneo del que se desprenda que las personas que a continuación se enuncian, son las identificadas en el padrón de afiliados del mencionado partido político local, correspondiente al Distrito Electoral Local 5, con cabecera en Tlatlauquitepec, Puebla y, en consecuencia, conforman el 5% de ciudadanos requerido para realizar de manera válida una solicitud por escrito, de convocatoria a una Asamblea Distrital Extraordinaria; en términos de los artículos 6 inciso a) de los Lineamientos y 24 párrafo séptimo de los Estatutos de Pacto Social de Integración, Partido Político (PSI):

Nº	MUNICIPIO	DATOS DE ACUERDO CON PADRÓN	DATOS DE ACUERDO CON SOLICITUD DE CONVOCATORIA ASAMBLEA	CAUSA DE SOLICITUD DE ACLARACIÓN
1	TLATLAUQUITEPEC	REINA BENAVIDEZ GIL	REINA BENAVIDES GIL	DISCREPANCIA EN APELLIDO PATERNO
2	TLATLAUQUITEPEC	REMEDIOS ANNA HERNÁNDEZ VIVEROS	REMEDIOS ANA HERNÁNDEZ VIVEROS	DISCREPANCIA EN UNO DE SUS NOMBRES
3	TLATLAUQUITEPEC	REYNA CATALINA MORENO APARICIO	REINA CATALINA MORENO APARICIO	DISCREPANCIA EN NOMBRE

2. Conforme a lo establecido en los artículos 6 inciso a) de los Lineamientos y 24 párrafo séptimo de los Estatutos de PSI, presente los documentos idóneos de los que se desprenda que las siguientes personas se encuentran inscritas en el padrón de afiliados del referido partido político local y, en consecuencia, constituyen el 5% mínimo de militantes que deben solicitar por escrito que se convoque a una Asamblea Distrital Extraordinaria:

Nº	NOMBRE
1	MATILDE MALDONADO LEZAMA
2	YORMAN JOSELIN GALINDO MARTÍNEZ
3	EFRAI ORDOÑEZ GONZÁLEZ
4	MARCELA AVELINO ALEJANDRO

<sup>18</sup> “Artículo 21. De los requerimientos

(…) Desahogado el requerimiento señalado en el párrafo anterior, si de la documentación presentada se advierte la falta de elementos necesarios para determinar la procedencia del registro, la Dirección requerirá por segunda ocasión al interesado la documentación faltante para que la remita en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva. (…)”

Nº	NOMBRE
5	YAZMÍN TERESA GUZMÁN

Lo anterior, en virtud de que en la verificación del padrón de afiliados de PSI, en el "Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos", no se acredita la militancia de dichos ciudadanos dentro en el partido político en cuestión.

3. El documento idóneo del que se desprenda de manera indubitable, que es la misma persona la referida como Joel Carmona Ortuño o Joel Carmona Ortuño, pues con el primer nombre aparece designado como Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Distrital del Distrito Electoral Local 5, con cabecera en Tlatlauquitepec, de PSI (fojas 19 y 20 del oficio 022/21, apartado denominado Fe de Erratas), mientras que con el segundo nombre aparece en el respectivo nombramiento expedido por el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal de PSI, así como en la correspondiente credencial para votar del ciudadano; esto en términos de los artículos 6 inciso b) y 17 inciso f) de los Lineamientos, así como 25 párrafo tercero numeral 1 y 35 punto a de los Estatutos del partido político local.
4. De conformidad con lo estipulado en los artículos 6 inciso b) y 17 inciso f) de los Lineamientos, así como 25 párrafo tercero fracción III y 35 de los Estatutos de PSI, presente los documentos idóneos de los que se concluya en forma definitiva, la denominación correcta del cargo para el que fue designado el C. Víctor Cristina Jiménez, puesto que dicho cargo aparece como "Tesorera" en las fojas 19 y 20 del oficio 022/21, apartado de Fe de Erratas, así como en el nombramiento expedido por el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal de PSI y, al mismo tiempo, se encuentra plasmado como "Tesorería" en la foja 4 de la correspondiente Acta de Asamblea Distrital Extraordinaria.

(...)"

#### VIII. DE LA RESPUESTA AL SEGUNDO REQUERIMIENTO

En fecha 11 de marzo de 2021, en respuesta al requerimiento efectuado, se recibió en la Oficialía de Partes de este OPL el similar 032/21, suscrito por la C. Jessica Guadalupe Pérez Aké, Representante Propietaria de PSI ante el Consejo General de este Organismo, dentro del plazo legal de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, en los siguientes términos:

"(...)

**En contestación al numeral 1 ...**

...

..., en lo que respecta a Reina Benavidez Gil, podemos encontrar que ella escribe su apellido con "s" (Benavides) y no con "z" (Benavidez) como esta en el padrón, esto se puede apreciar en su firma el cual pone "Benavides" con "S" y no con "Z", ahora bien se puede observar que es la misma persona toda vez que en la clave de elector coincide con la que se encuentra en el "Sistema de Verificación de padrón de Afiliados de los Partidos Políticos", así mismo, esta persona también asistió a la Asamblea Distrital Extraordinaria como se puede apreciar en la Lista de Asistencia, y en dicha Asamblea la Secretaria General que en ese momento realizó las funciones de Secretaria de la Asamblea verificó la asistencia de cada uno tal como se puede observar en la "Fe de erratas que se anexa en el punto 1 de este oficio", mismo que a la letra dice:

"...

**UNO, VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.-** Para dar inicio a la presente Asamblea Distrital Extraordinaria, se efectuó el registro de los Asambleístas, acto seguido, el Presidente agradece la asistencia de todos los integrantes de esta Asamblea, y la Secretaria procedió a verificar la asistencia de los afiliados que asisten a esta Asamblea, solicitando el auxilio de los encargados en los domicilios señalados en la convocatoria, corroborando su identidad y residencia por medio de la credencial para votar con fotografía, verificando que se encuentran en la lista de afiliados del Partido Pacto Social de Integración, Partido Político..."

Ahora bien, con esto queda demostrado con la Fe de la Secretaria que Reina Benavidez Gil, con "Z" y Reina Benavides Gil, con "S", es la misma persona.

En cuanto hace de Remedios Anna Hernández Viveros, si bien es cierto su nombre es con doble "N" (Anna), tal como aparece en el padrón, ella escribe su nombre con una sola "N" (Ana), esto se puede apreciar tanto en la lista de asistencia como en la solicitud de instalación, como ella escribe su nombre con una sola "N", ahora bien se puede observar que es la misma persona toda vez que en la clave de elector coincide con la que se encuentra en el "Sistema de Verificación de padrón de Afiliados de los Partidos Políticos", así mismo, esta persona también asistió a la Asamblea Distrital Extraordinaria como se puede apreciar en la Lista de Asistencia y en dicha Asamblea la Secretaria General que en ese momento realizó las funciones de Secretaria de la Asamblea verificó la asistencia de cada uno tal como se puede observar en la "Fe de erratas que se anexa en el punto 1 de este oficio", mismo que a la letra dice:

"...

**UNO, VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.-** Para dar inicio a la presente Asamblea Distrital Extraordinaria, se efectuó el registro de los Asambleístas, acto seguido, el Presidente agradece la asistencia de todos los integrantes de esta Asamblea, y la Secretaria procedió a verificar la asistencia de los afiliados que asisten a esta Asamblea, solicitando el auxilio de los encargados en los domicilios señalados en la convocatoria, corroborando su identidad y residencia por medio de la credencial para votar con fotografía, verificando que se encuentran en la lista de afiliados del Partido Pacto Social de Integración, Partido Político..."

Ahora bien, con esto queda demostrado con la Fe de la Secretaria que Remedios Anna Hernández Viveros, con doble "N" y Remedios Ana Hernández Viveros, con una "N", es la misma persona.

Respecto a Reyna Catalina Moreno Aparicio, si bien es cierto su nombre aparece en el padrón con "Y" (Reyna), ella escribe su nombre con "I" (Reina), esto se puede apreciar en su firma que plasma en el documento "Solicitud de Instalación" y también se puede apreciar en la copia de la credencial de elector misma que se anexa al presente escrito, ahora bien se puede observar que Reyna Catalina Moreno Aparicio y Reina Catalina Moreno Aparicio es la misma persona toda vez que en la clave de elector coincide con la que se encuentra en el "Sistema de Verificación de padrón de Afiliados de los Partidos Políticos".

Por lo anteriormente escrito se tiene por solventado este punto del requerimiento realizado a este Instituto Político.

### En contestación al numeral 2 ...

...

En cuanto hace a Matilde Maldonado Lezama, Alejandro Marcelo Avelino y Yazmín Teresa Guzmán, se anexa impresión de pantalla del "Sistema de verificación del padrón de Afiliados de los Partidos Políticos", certificados por la Secretaria General donde se puede observar que estas personas se encuentran con el Estatus de "AFILIADO VALIDO", por lo que se puede apreciar que si se encuentran afiliados y dentro del padrón de afiliados de este Instituto Político.

Ahora bien en lo que respecta a Yorman Joselin Galindo Martínez y Erai Ordoñez González, si bien es cierto no se encuentran con el Estatus de Afiliado Válido, así mismo se anexa impresión de pantalla del "Sistema de verificación del padrón de Afiliados de los Partidos Políticos" donde se puede observar que esas personas están registrados en otro Partido Político, ahora bien debido a que la verificación de afiliados abreviada del INE no fue posible por este Instituto Político comprobar con el formato de doble afiliación que estas personas desean continuar afiliadas a este partido político, hechos que no son imputables a este Instituto Político, se anexan a la presente el formato de doble afiliación de las personas señaladas.

Por lo que se solicita se tenga por solventado este punto.

### En contestación al numeral 3 ...

Se hace mención que debido a "lapsus calami" esto es un error mecánico en la escritura, toda vez que el auto corrector modifico la palabra a Ortuña y no Ortuño como debería ser; mismo que no se percató la Secretaria al momento de realizar la Fe de Erratas y por lo tanto se plasmó mal el apellido, por eso aparece en las fojas 19 y 20 del oficio 022/21, apartado denominado Fe de Erratas, así como en la Acta de Asamblea el nombre de Joel Carmona Ortuña, siendo el correcto el de Joel Carmona Ortuño, tan es así que tanto en las páginas 3 y 5 de la citada Acta de Asamblea, se puede observar que el nombre correcto es el de Joel Carmona Ortuño, esto es en la página 3 cuando los ciudadanos incluyendo Joel solicitan retirarse antes de la intervención del Presidente de la Comisión,

así mismo en la página 5 donde los ciudadanos se incorporan a la Asamblea para que el Presidente de la Asamblea les tome la protesta respectiva se encuentra el nombre correcto de **Joel Carmona Ortuño**, tal como se encuentra en el nombramiento y la credencial para votar respectiva, por lo que se solicita a este Instituto tome en consideración que fue una situación en el auto corrector de la computadora y así generar un error en el apellido, sin que la Secretaria se percibiera de ese hecho, solventando así el presente requerimiento.

**En contestación al numeral 4...**

... es importante señalar que al respecto la "Tesorería" es en general una instancia presente de este Instituto Político y no un cargo diferente a los señalados en nuestros Estatutos, esto se puede sustentar en lo señalado por la Real Academia de la Lengua Española quien define a la Tesorería como la carga u oficio del Tesorero, misma que se puede consultar en la siguiente liga: <https://dle.rae.es/tesorer%C3%ADa> con lo anterior se puede ver que la tesorería se refiere directamente al Tesorero, así mismo fue una forma de emplear una palabra diversa al puesto al que va a ocupar la persona, con la finalidad de que no ser tan repetitivo.

Ahora bien, el cargo correcto es de Tesorero toda vez, que así se encuentra dentro de nuestros Estatutos del Partido en el artículo 25 fracción III, sin embargo se puede observar que por error y debido a "lapsus calami" esto es un error mecánico en la escritura, se plasmó como Tesorera tanto en la Fe de Erratas como en el nombramiento, siendo el Correcto el de Tesorero, tal como lo señala el artículo anteriormente citado. Sin embargo se anexa al presente escrito el nombramiento con el cargo correcto tal como lo establece el artículo 25 fracción III de los Estatutos de Este Instituto Político. Dando por solventado el presente requerimiento.

(...)"

**Documentación remitida mediante el Oficio 032/21:**

N°	DOCUMENTO	CALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN
1	CREDENCIALES PARA VOTAR DE LOS CC. REYNA CATALINA MORENO APARICIO Y JOEL CARMONA ORTUÑO	COPIAS SIMPLAS
2	IMPRESIONES DE PANTALLA, REALIZADAS POR LA C. ARACELI GONZÁLEZ CÓRDOVA, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, RESPECTO A LAS CONSULTAS EN EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA SITUACIÓN REGISTRAL DE LOS CC. MATILDE MALDONADO LEZAMA, ALEJANDRO MARCELO AVELINO, YAZMÍN TERESA GUZMÁN, ERAI ORDOÑEZ GONZÁLEZ Y YORMAN JOSELIN GALINDO MARTÍNEZ, DE FECHAS 05 DE MARZO DE 2021 (EN LOS TRES PRIMEROS CASOS) Y 10 DE MARZO DE 2021 (EN LOS DOS ÚLTIMOS CASOS).	COPIAS CERTIFICADAS
3	NOMBRAMIENTO SIGNADO POR EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, EN FAVOR DEL C. VÍCTOR CRISTINA JIMÉNEZ, COMO TESORERO DEL COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL, DE FECHA 22 DE ENERO DE 2021.	ORIGINAL

**IX. DEL ANÁLISIS AL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO**

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 24 párrafos primero, tercero, cuarto fracciones II, III y IV (de aplicación análoga), octavo y último<sup>19</sup> de los Estatutos de PSI, cada Comité Ejecutivo Distrital será electo en una sesión

<sup>19</sup> ARTÍCULO 24

La Asamblea Distrital es el órgano máximo de dirección del partido en la demarcación distrital correspondiente y tiene a su cargo la conducción estatal ideológica, política, económica, operativa y social, de conformidad a lo estipulado en la Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos.  
(...)

extraordinaria, producto de la mayoría de votos de los presentes, en la respectiva Asamblea Distrital, siendo esta el órgano máximo de dirección en la demarcación distrital correspondiente, teniendo en las mencionadas demarcaciones la conducción ideológica, política, económica, operativa y social del partido. Así, una de las atribuciones de cada Asamblea Distrital Extraordinaria es aprobar de manera definitiva los resultados que le comunique la correlativa Comisión Distrital de Procesos Internos, referentes a las elecciones de la Presidencia, Secretarías y Tesorería del Comité Ejecutivo Distrital de que se trate, celebradas durante la reunión convocada con ese fin.

Aunado a lo anterior, conforme a lo señalado en los artículos 31<sup>20</sup>, 34<sup>21</sup> y 35<sup>22</sup> de los Estatutos de PSI, cada Comisión Distrital de Procesos Internos llevará a cabo la elección del respectivo Comité Ejecutivo Distrital, en el marco de una amplia y democrática participación de los militantes, aplicando la regla de la mayoría.

En ese sentido, cada Comisión Distrital de Procesos Internos registrará a los aspirantes a la Presidencia del respectivo Comité Ejecutivo Distrital, desde 5 días antes y hasta la fecha de la Asamblea Distrital Extraordinaria convocada para la aprobación definitiva de la persona que ocupará ese cargo. La votación será libre, secreta y directa, anunciándose los resultados de la misma cuando finalice. Si existiere una sola propuesta o un solo aspirante, se abrirá exclusivamente una ronda de votación, requiriéndose la mitad más uno de los asambleístas presentes para poder ser electo. Si hubiere dos o más propuestas, será electo el individuo que obtenga el mayor número de sufragios de los presentes.

*Las decisiones de la Asamblea Distrital se tomarán por el voto de la mayoría de sus integrantes presentes.*

*La Asamblea Distrital tendrá las siguientes atribuciones señaladas de manera enunciativa y no limitativa:*

*I. (...)*

*II. Aprobar de manera definitiva el resultado de la Comisión Estatal de Procesos Internos, en donde se elija al Presidente del Comité Ejecutivo Distrital;*

*III. Aprobar de manera definitiva el resultado de la Comisión Estatal de Procesos Internos, en donde se elija a los integrantes del Comité Ejecutivo Distrital;*

*IV. Aprobar de manera definitiva el resultado de la Comisión Estatal de Procesos Internos, en donde se elija al Tesorero del Comité Ejecutivo Distrital;*

*(...)*

*La Asamblea Extraordinaria se celebrará para nombrar delegados a la Asamblea Estatal, para decidir sobre asuntos relevantes de la Asamblea Distrital, para aprobar de manera definitiva el resultado de la Comisión cuando se elijan a quienes deberán cubrir las ausencias definitivas en el Comité Ejecutivo Distrital y cuando por causas de urgencia así lo decida el Comité Ejecutivo Distrital. La Convocatoria respectiva será expedida por el Presidente del Comité Ejecutivo Distrital y contendrá las mismas formalidades que la correspondiente a las reuniones ordinarias y deberá expedirse por lo menos con 15 días de anticipación.*

*(...)*

*Los acuerdos tomados por la Asamblea Distrital adquirirán validez legal inmediata, salvo aquellos a los que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de Puebla les señale término y condiciones."*

<sup>20</sup> **ARTÍCULO 31**

*La integración de las instancias y órganos del partido se efectuará democráticamente, asimismo, manifestamos que la regla de mayoría es el criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido. Para la elección de los órganos en el ámbito estatal se deberá seguir el un proceso que garantice la participación del mayor número de integrantes del partido, garantizando una decisión democrática."*

<sup>21</sup> **ARTÍCULO 34**

*El proceso para la elección de dirigencia distritales deberá garantizar la participación del mayor número de integrantes del Partido posible, siendo invariablemente democrática.*

*El plazo para registrar candidatos para elegir Presidente del Comité Ejecutivo Distrital, iniciará cinco días antes de la fecha en que se celebre la sesión de la Asamblea de la Comisión que se convoque para tal efecto, pudiendo presentar propuestas inclusive en el desarrollo de la Asamblea, para ello el Presidente de la Comisión solicitará a los asambleístas que sirvan presentar sus proposiciones al momento de abordar el punto relativo a la elección. El registro de candidatos se hará ante la Secretaría de la Comisión. En la sesión de la Asamblea, el Secretario leerá la lista de candidatos registrados. A continuación el Presidente, si así se considera necesario, nombrará de entre los asambleístas presentes a los escrutadores que considere suficientes para auxiliar al Secretario. La votación será libre, secreta y directa. Los escrutadores harán el cómputo. El Secretario anunciará el resultado de la votación.*

*Si existiera una sola propuesta para elegir al Presidente del Comité Ejecutivo Distrital, se abrirá una única ronda de votación. Para poder ser electo se requiere que obtenga una mayoría de la mitad más uno de los votos de los asambleístas presentes. Cuando el número de candidatos sea más de dos, será electo Presidente el que obtenga el mayor número de votos de los asambleístas presentes. Obtenida por un candidato la mayoría exigida, el Presidente lo declarará electo y dar el resultado a la Asamblea Estatal para su aprobación definitiva donde se procederá a tomarle la protesta estatutaria y a darle posesión de su cargo."*

<sup>22</sup> **ARTÍCULO 35**

*La elección de miembros del Comité Ejecutivo Distrital se hará en la misma sesión en la que haya elegido al Presidente del mismo órgano mencionado. Para la elección del Comité Ejecutivo Distrital, el Presidente del Comité Ejecutivo Distrital propondrá planillas completas de los cargos a elegir, pudiendo, en su caso, presentar ternas. Para tal efecto, los asambleístas, podrán proponer al Presidente los nombres que consideren, deben incluirse en su propuesta, en los términos y plazos señalados para la presentación de propuestas para la elección de Presidente. El Presidente presentará la lista de las propuestas y la Asamblea de la Comisión decidirá el proceso bajo el cual se lleve a cabo la elección de la lista mediante:*

*a. Lista cerrada: El Presidente pondrá a consideración de la Asamblea de la Comisión exactamente el número de propuestas para integrar al Comité Ejecutivo Distrital, en cuyo caso se someterá a votación para su aprobación o rechazo. En caso de ser rechazada, el Presidente propondrá una nueva lista.*

*b. Terna: El Presidente presentará una terna por cada cargo a designar. Se votarán dado los nombres a cada cargo hasta integrar el nombramiento de los integrantes del Comité, según lo haya dispuesto la Asamblea.*

*Se considerarán electos los propuestos que obtengan una votación de la mayoría de los votos de los asambleístas presentes.*

*El Presidente de la Comisión los declarará electos y procederá a dar el resultado a la Asamblea Distrital para su aprobación definitiva donde ésta procederá a tomarle la protesta estatutaria y a darle posesión de su cargo. En caso de estar ausente alguno de los nuevos integrantes, el Presidente del Comité Ejecutivo Distrital le tomará la protesta al cargo, informando a los diversos órganos la fecha en que se realizará.*

*A propuesta del Presidente, la Asamblea resolverá los casos no previstos en estos procedimientos de elección.*

*La sustitución de cualquiera de los integrantes del Comité Ejecutivo Distrital, se realizará cuando ocurran vacantes, en este caso a propuesta del Presidente, el propio Comité designará interinamente a quien deba sustituir, con el objetivo de cubrir la ausencia de alguno de los integrantes del Comité, en tanto se desarrolla la Asamblea de la Comisión correspondiente, donde a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Distrital, la Asamblea de la Comisión llevará a cabo la designación o en su caso ratificación del interino, por mayoría absoluta de votos, y proporcionarle a la Asamblea Distrital la resolución para que ésta lo apruebe definitivamente.*

*La votación a que se refiere será libre y secreta y directa."*

Posteriormente, en la misma reunión, serán electos los otros miembros del Comité Ejecutivo Distrital. Para ello, la persona que haya salido electa como Presidente o Presidenta será quien proponga, en planillas o ternas, a quienes ocuparán las Secretarías y la Tesorería. Los asambleístas también podrán hacer propuestas al respecto. Cada Asamblea Distrital Extraordinaria decidirá el método de designación, ya sea por lista cerrada (planillas, número de propuestos igual al número de puestos vacantes), o bien, por ternas (tres propuestas para cada cargo vacante). Se considerarán electas las propuestas que consigan la mayoría de votos de los presentes.

Todas las votaciones que designen integrantes de los Comités Ejecutivos Distritales serán confirmadas en el mismo acto por la propia Asamblea Distrital Extraordinaria que corresponda, siendo este órgano, al final de la respectiva reunión, ante el cual tendrán que rendir protesta los electos.

En consecuencia, se observa que en la Asamblea Distrital Extraordinaria de PSI, del 22 de enero de 2021, correspondiente al Distrito Electoral Local 05, con cabecera en Tlatlauquitepec, Puebla, los asambleístas presentes aprobaron de manera definitiva los resultados de las votaciones llevadas a cabo en esa reunión, por lo que también le tomaron protesta a los aspirantes propuestos que consiguieron la mayor cantidad de sufragios, dándoles la posesión de los cargos de la Presidencia, Secretaría General, 7 Secretarías específicas y de la Tesorería, derivándose de todo ello lo siguiente:

#### A. CONVOCATORIA

En términos de los artículos 6 inciso a)<sup>23</sup> de los Lineamientos, así como 24 párrafos séptimo, octavo, décimo y décimo segundo<sup>24</sup> y 65 párrafos primero y segundo<sup>25</sup> de los Estatutos de PSI, y en virtud de la documentación presentada por dicho partido político mediante el Oficio 015/21, se advierte que se adjuntó original de la “CONVOCATORIA ASAMBLEA DISTRITAL EXTRAORDINARIA DISTRITO 05, CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO”, del 31 de diciembre de 2020, que señala el día, lugar y hora de la celebración de la asamblea, estando suscrita por el C. Carlos Froilán Navarro Corro, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de PSI; quien se encuentra facultado para firmar, de manera supletoria, las convocatorias a las sesiones de ese Órgano Distrital, de acuerdo a los artículos 19 párrafo primero<sup>26</sup> y 22

<sup>23</sup> Artículo 6. De las formalidades de las comunicaciones

(...)

a) De la convocatoria: la misma deberá ser emitida conforme a las formalidades que establezcan los Estatutos del Partido Político y aprobarse por órgano estatutario facultado, anexando los documentos comprobatorios de ello. Además, deberá quedar constancia de su publicación, de ser el caso, y que fue hecha del conocimiento de quienes pueden participar del acto mediante el cual se aprobaron las modificaciones respectivas;

(...)

<sup>24</sup> ARTÍCULO 24

(...)

La Asamblea Distrital se celebrará de manera extraordinaria cuando así lo soliciten por escrito, por lo menos el 5% de afiliados inscritos en el Registro Estatal de Militantes del distrito de que se trate. En la solicitud respectiva se incluirá el propósito para la celebración de la Asamblea.

La Asamblea Extraordinaria se celebrará para nombrar delegados a la Asamblea Estatal, para decidir sobre asuntos relevantes de la Asamblea Distrital, para aprobar de manera definitiva el resultado de la Comisión cuando se elijan a quienes deberán cubrir las ausencias definitivas en el Comité Ejecutivo Distrital y cuando por causas de urgencia así lo decida el Comité Ejecutivo Distrital. La Convocatoria respectiva será expedida por el Presidente del Comité Ejecutivo Distrital y contendrá las mismas formalidades que la correspondiente a las reuniones ordinarias y deberá expedirse por lo menos con 15 días de anticipación.

(...)

La convocatoria y el desarrollo de la Asamblea Distrital, seguirá las mismas reglas que las previstas para las reuniones de la Asamblea Estatal, en los presentes estatutos y en el reglamento respectivo.

(...)

La Asamblea Distrital se integra por el Comité Ejecutivo Distrital y los afiliados del Partido en el distrito correspondiente, por lo que la convocatoria deberá ser publicada en el Órgano de difusión del Partido, en los estrados vía correo electrónico y en la página electrónica del Partido. El Presidente del Comité Ejecutivo Distrital acudirán a la Asamblea en su carácter originario, los demás integrantes del Comité Ejecutivo Distrital acudirán con el carácter de Asambleístas.

(...)

<sup>25</sup> ARTÍCULO 65

Las convocatorias a sesión, salvo lo que dispone estos estatutos, de cualquier carácter tendrán que ser emitidas por el Presidente del órgano que corresponda.

La Convocatoria deberá ser publicada en el Órgano de difusión del Partido, en los estrados, vía correo electrónico y en la página electrónica del Partido.

(...)

<sup>26</sup> ARTÍCULO 19

El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal convocará a Asamblea Estatal Extraordinaria a petición escrita de la mitad más uno de los integrantes de los Comités Ejecutivos Distritales, o a petición escrita y firmada por el 5% de afiliados en el Registro Estatal de Militantes. En dicha petición se señalarán los asuntos a tratar en la Asamblea.

(...)

párrafo primero<sup>27</sup> de los aludidos Estatutos partidistas, sumado a que en ese momento no había en el referido Distrito Electoral Local un Comité Ejecutivo Distrital constituido, ni un Presidente o Presidenta del mismo; de igual forma, se observa que se adjuntaron en original las correspondientes razones de fijación y de retiro, que fueron publicadas en los estrados de la pertinente sede distrital del partido local en cuestión, en fechas 31 de diciembre de 2020 y 22 de enero de 2021, respectivamente, siendo colocada la primera de ellas veintidós días antes del día de la reunión.

También por medio del oficio referido en el párrafo que antecede, complementado con lo remitido y/o referido en el similar 016/21, se pudo advertir que se adjuntaron impresiones a color correspondientes a: 1) La publicación o colocación en ESTRADOS de la razón de fijación de la convocatoria a la reposición de la Asamblea Distrital Extraordinaria del Distrito 05, con cabecera en Tlatlauquitepec, Puebla, de PSI, del 22 de enero de 2021; 2) La captura de pantalla de la notificación vía CORREO ELECTRÓNICO de la convocatoria a Asamblea Distrital Extraordinaria del Distrito Electoral Local 05, del partido político local, dirigida a las y los afiliados, y 3) La captura de pantalla de la publicación en la PÁGINA WEB de PSI de la convocatoria a la Asamblea Distrital Extraordinaria Distrito 05, con cabecera en Tlatlauquitepec, Puebla, siendo oportuno señalar que dicha página web también funge como ÓRGANO DE DIFUSIÓN partidista.

Igualmente, mediante el Oficio 022/21, subsanado parcialmente con el similar 032/21, se observa que se adjuntó en original la solicitud de instalación del Comité Ejecutivo Distrital del 31 de diciembre de 2020, suscrita por 130 (ciento treinta) personas, que se ostentaron como militantes de PSI en el Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla. En la solicitud aludida, se requiere al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de PSI a que convoque lo más pronto posible a una asamblea que derive en la instalación del Comité Ejecutivo Distrital correspondiente al Distrito Electoral Local 05, con cabecera en Tlatlauquitepec, Puebla.

En ese sentido, en términos de los artículos 8 fracciones I, II, III y IV<sup>28</sup> del CIPEEP, así como 24 párrafo séptimo<sup>29</sup> de los Estatutos de PSI, con el objetivo de satisfacer los principios rectores electorales de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, se procedió a verificar si los 130 (ciento treinta) firmantes de la solicitud referida son afiliados de PSI en el Distrito Electoral Local 05 y si constituyen una cantidad igual o superior al 5% mínimo fijado por los estatutos partidistas para realizar válidamente una solicitud o petición de emisión de convocatoria a una asamblea distrital extraordinaria, obteniéndose el siguiente resultado:

CIUDADANOS FIRMANTES CON REGISTRO NO VÁLIDO POR INCONSISTENCIAS				
Nº	MUNICIPIO	NOMBRE	TIPO DE INCONSISTENCIA	OBSERVACIONES
1	TLATLAUQUITEPEC	ERAI ORDOÑEZ GONZÁLEZ	DOBLE AFILIACIÓN PARTIDISTA	NO PUDO DETERMINARSE AFILIACIÓN MÁS RECIENTE
2	TLATLAUQUITEPEC	YORMAN JOSELIN GALINDO MARTÍNEZ	DOBLE AFILIACIÓN PARTIDISTA	AFILIACIÓN MÁS RECIENTE ES A NUEVA ALIANZA PUEBLA

<sup>27</sup> "ARTÍCULO 22

El presidente del comité ejecutivo estatal es la autoridad representativa y administrativa del partido en el Estado. Será elector para un periodo de seis años por la mayoría de votos en la Asamblea Estatal.

(...)"

<sup>28</sup> "Artículo 8.

En el ejercicio de la función estatal para organizar las elecciones, serán principios rectores, la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad, debiéndose entender por:

I.- Legalidad.- Adecuación estricta a la Ley de todas las actuaciones de las autoridades electorales, de los ciudadanos y de los partidos políticos;

II.- Imparcialidad.- Actuación neutral de quienes desarrollan la función estatal de organizar las elecciones, sin beneficiar ni perjudicar a alguna de las partes en la contienda electoral;

III.- Objetividad.- Desarrollar las actividades electorales tomando como base la realidad única, sin importar cualquier punto de vista parcial que se tenga de ella;

IV.- Certeza.- Realizar la función electoral con estricto apego a los hechos y las normas, a fin de que sean fidedignos, confiables y verificables;

(...)"

<sup>29</sup> "ARTÍCULO 24

(...)

La Asamblea Distrital se celebrará de manera extraordinaria cuando así lo soliciten por escrito, por lo menos el 5% de afiliados inscritos en el Registro Estatal de Militantes del distrito de que se trate. En la solicitud respectiva se incluirá el propósito para la celebración de la Asamblea.

(...)

Además, el número total actual de afiliados válidos de PSI, en el Distrito Electoral Local 05, con cabecera en Tlatlauquitepec, Puebla, es de **1,758**, siendo el 5% de ello la cantidad de **87.9**, es decir, un mínimo de **88** afiliados tenía que formular por escrito una solicitud dirigida al órgano facultado estatutariamente para emitir la correspondiente convocatoria a una asamblea distrital extraordinaria. Dicho requisito de procedibilidad fue satisfecho porque la solicitud referida, restando los dos casos de inconsistencias antes señalados, fue signada por **128** (ciento veintiocho) afiliados válidos de PSI con residencia en Tlatlauquitepec, cabecera del Distrito Electoral Local 05 del Estado de Puebla.

Lo que precede, así como la determinación de los casos de inconsistencias, son resultado de la verificación realizada al padrón de afiliados de PSI, en el "Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos".

Por lo anteriormente expuesto, se desprende que PSI cumple con los extremos normativos previstos en sus estatutos, así como con los Lineamientos, por lo que se refiere a la emisión de convocatoria por órgano facultado estatutariamente, para una Asamblea Distrital Extraordinaria de elección de todos los integrantes de un Comité Ejecutivo Distrital.

## B. ACTA O MINUTA

Con base en los artículos 6 inciso b)<sup>30</sup> y 17 de los Lineamientos, así como 24 párrafos tercero, décimo, décimo cuarto y décimo sexto<sup>31</sup>; 65 párrafo tercero<sup>32</sup> y 66 párrafo segundo<sup>33</sup> de los Estatutos de PSI, y en virtud de la documentación entregada por dicho instituto político, se observa que mediante el Oficio 015/21 se presentó el original del "ACTA DE LA ASAMBLEA DISTIRITAL EXTRAORDINARIA DEL DISTRITO 05, CON CABECERA EN TLATLAUQUITEPEC DE, PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO" (Sic), del 22 de enero de 2021, de la cual se desprenden las firmas de las personas facultadas para darle formalidad al documento, además del número de asistentes para la verificación del quórum válido, el cual fue de **104** (ciento cuatro) en un total de **1,758** (un mil setecientos cincuenta y ocho) integrantes. Igualmente, se observa que todos los acuerdos fueron aprobados por **unanimidad** de votos; terminando la asamblea a las diecisiete horas con treinta y seis minutos de la misma fecha de su comienzo.

<sup>30</sup> "Artículo 6. De las formalidades de las comunicaciones

(...)

b) Del acta o minuta: deberá contener la firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; fecha de realización del acto; número de asistentes para establecer el quórum válido; el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados; la constancia de conclusión del acto; y, en el caso de modificaciones a Documentos Básicos o Reglamentos, el texto aprobado durante la sesión correspondiente; y

(...)"

<sup>31</sup> "ARTÍCULO 24

(...)

Las decisiones de la Asamblea Distrital se tomarán por el voto de la mayoría de sus integrantes presentes.

(...)

La convocatoria y el desarrollo de la Asamblea Distrital, seguirá las mismas reglas que las previstas para las reuniones de la Asamblea Estatal, en los presentes estatutos y en el reglamento respectivo.

(...)

Para que se desarrolle la Asamblea Distrital se requiere para su instalación y funcionamiento de la presencia de al menos el 5% de las personas con derecho a asistir a las mismas; al efecto, el Presidente o el Secretario del Comité nombrará a los escrutadores respectivos, si así lo consideran.

(...)

Los acuerdos tomados por la Asamblea Distrital adquirirán validez legal inmediata, salvo aquellos a los que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de Puebla les señale término y condiciones."

<sup>32</sup> "ARTÍCULO 65

(...)

El quórum se integrará de conformidad con las reglas establecidas en estos Estatutos."

<sup>33</sup> "ARTÍCULO 66

(...)

Se elegirán por medio de voto libre, secreto y directo los integrantes de los órganos de dirección y de las Comisiones de Garantías y Disciplina."

El quórum válido de la Asamblea Distrital Extraordinaria de PSI en el Distrito Electoral Local 05, con cabecera en Tlatlauquitepec, Puebla, se basará en el total de **1,758 afiliados válidos**, no así en **1,789** afiliados, como lo señala el acta en estudio, pues la búsqueda de militantes válidos de dicho partido político arrojó los siguientes resultados:

DISTRITO ELECTORAL LOCAL 05 CON CABECERA EN TLATLAUQUITEPEC		
N°	MUNICIPIO	TOTAL AFILIADOS VÁLIDOS
1	ACATENO	39
2	ATEMPAN	28
3	AYOTOXCO DE GUERRERO	25
4	CUETZALAN DEL PROGRESO	417
5	HUEYAPAN	64
6	HUEYTAMALCO	72
7	JONOTLA	6
8	TENAMPULCO	14
9	TETELES DE ÁVILA CASTILLO	35
10	TLATLAUQUITEPEC	1,017
11	TUZAMAPAN DE GALEANA	11
12	YAONÁHUAC	15
13	ZOQUIAPAN	15
TOTAL		1,758

En consecuencia, al tener PSI un total de **1,758** afiliados válidos en el Distrito Electoral Local 05 de la Entidad, con cabecera en Tlatlauquitepec, el 5% de dicha cifra es **87.9**, es decir, para la validez de la asamblea distrital extraordinaria electiva del respectivo Comité Ejecutivo Distrital, tuvieron que estar presentes al menos **88** afiliados, requisito que fue superado porque asistieron **104** militantes, los cuales volvieron válidas la instalación, funcionamiento y acuerdos de la mencionada asamblea.

Sumado a lo anterior, se desprende que los integrantes de la citada Asamblea Distrital Extraordinaria, conocieron en un primer momento, que para la Presidencia del Comité Ejecutivo Distrital 05 con cabecera en Tlatlauquitepec, Puebla, solo se inscribió un aspirante, aprobando por unanimidad su designación; posteriormente, fueron informados de que el resto de los cargos de ese comité serían votados por lista cerrada, es decir, con base en un número de aspirantes igual a la cantidad de carteras vacantes, siendo aprobadas también por unanimidad las nueve propuestas puestas a consideración, por lo que quedaron nombrados los siguientes ciudadanos:

N°	NOMBRE	CARGO
1	C. TOBÍAS GUZMÁN CARMONA	PRESIDENTE
2	C. INÉS GARCÍA GARCÍA	SECRETARÍA GENERAL
3	C. JOEL CARMONA ORTUÑO	SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN
4	C. SARA BELLO RIVERA	SECRETARÍA DE ACCIÓN ELECTORAL
5	C. HUGO JIMÉNEZ MARTÍNEZ	SECRETARÍA DE FINANZAS
6	C. MARTHA BEATRIZ CARMONA BELLO	SECRETARÍA DE APOYO A ADULTOS MAYORES
7	C. HILDA JIMÉNEZ FLORES	SECRETARÍA DE ASUNTOS DEL TRABAJO Y DEL CAMPO
8	C. OMAR GUZMÁN RODRÍGUEZ	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
9	C. CATALINA ÁNGELES HERNÁNDEZ	SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS
10	C. VICTOR CRISTINA JIMÉNEZ	TESORERO

De igual forma, en términos del párrafo primero del artículo 17 de los Lineamientos, se presentaron copias fotostáticas legibles de las credenciales para votar de los 10 ciudadanos designados, así como sus respectivos nombramientos en original.

Por lo tanto, se observa que el acta referida cumple con los extremos normativos previstos en la legislación aplicable, entre ellos las firmas de las personas autorizadas para formalizar ese documento; fecha de realización del acto; número de asistentes que conforman el quórum válido; el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados, y la constancia de conclusión de la reunión.

### C. LISTA DE ASISTENCIA

En relación con la documentación remitida por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de PSI, mediante el Oficio 015/21, se tiene en original la lista de asistencia a la Asamblea Distrital Extraordinaria del partido político local en el Distrito Electoral Local 05, con cabecera en Tlatlauquitepec, Puebla, en la cual constan: las firmas de los asistentes acompañadas de sus nombres y cargos, documento que, complementado con el similar 022/21, permitieron a esta Dirección verificar el quórum del órgano estatutario que tomó las decisiones comunicadas.

Por ende, se observa que la lista de asistencia referida cumple con los extremos normativos previstos en el artículo 6 inciso c)<sup>34</sup> de los Lineamientos.

### X. DEL SENTIDO DEL INFORME

Bajo este contexto, la Dirección observa el cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo CG/AC-056/2020, a su procedimiento estatutario y a los *“Lineamientos dirigidos a los partidos políticos locales sobre las modificaciones a sus documentos básicos; registro de integrantes de órganos directivos; cambio de domicilio; y registro de sus reglamentos internos”*, respecto a la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Distrital 05 con cabecera en Tlatlauquitepec, Puebla; por lo cual, en términos del artículo 24 inciso b) de los Lineamientos en cita, se emite el presente informe de cumplimiento y, en consecuencia, dentro del término establecido, se hace del conocimiento de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña de este OPL, a fin de que, de estimarlo conducente, sea sometido a la consideración del Consejo General de este Instituto.

**ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 21 DE MARZO DE 2021**  
**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**



**C.P. IRIS DEL CARMEN CONDE SERAPIO**

<sup>34</sup> “Artículo 6. De las formalidades de las comunicaciones (...)

c) De las listas de asistencia: deberán permitir la verificación del quórum del órgano estatutario que tomó las decisiones que se comunican y estar firmadas por sus asistentes con nombre y cargo.”